



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
0557-2016-R-UNA
Resolución Rectoral N°:



Puno, 16 de febrero del 2016

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 105-2016-SG-UNA de fecha 15 de febrero del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, por el que se transcribe el acuerdo de Consejo Universitario referente a la aprobación del Reglamento para Licencia por Año Sabático de la Universidad Nacional del Altiplano;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad, ha formulado la propuesta del REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABATICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, el mismo que tiene por objeto establecer normas, requisitos y procedimientos específicos que orienten el otorgamiento de la Licencia por Año Sabático de los docentes de la UNA;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, en el marco de la normativa invocada y, de conformidad con lo previsto por el Art. 111°, numeral 111.2 del Estatuto Universitario en vigencia, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2015, ha aprobado el Reglamento de Licencia por Año Sabático de la Universidad Nacional del Altiplano, que consta de diecisiete (17) artículos;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR en todas sus partes y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABATICO de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, que consta de diecisiete (17) artículos; y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Oficina General de Planificación y Desarrollo, la Oficina Universitaria Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- Vicerrectorados: Académico, Investg.
- Oficinas Grales.: OCI, OG AJ, OGP D.
- FACULTADES
- Ofs. Dirección Universitaria Académica, Secretaria General-UNA
- Archivo/2016
fbl/



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO

BASE LEGAL:

- Ley Universitaria N°30220- Capítulo VIII-Artículo.88-Inciso 88.9
- Estatuto Universitario - Título III -Capítulo IV - Artículo N° 228.9

Art. 1°. Los profesores ordinarios de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (UNA-Puno) en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva, al cumplir cada siete años de servicios en la UNA-Puno, tendrán derecho a la licencia por año sabático por el término de un año calendario continuo (incluyendo el periodo vacacional), para realizar trabajos de investigación o de preparación de publicaciones fuera o dentro de la universidad y con todos los beneficios otorgados de acuerdo a Ley.

Art. 2°. El número de profesores en uso de licencia por año sabático no podrá exceder al 20% de los profesores ordinarios de cada Escuela Profesional. En dicho porcentaje se incluye a los profesores con licencia por estudios.

Art. 3°. Para hacer uso de la licencia por año sabático los profesores deberán presentar al Decanato de su Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañando los siguientes documentos:

- a. Plan de trabajo a desarrollar en el transcurso del año sabático para la realización del trabajo de investigación o la preparación de publicaciones.
- b. Opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.
- c. Opinión favorable del Director de Estudios de la respectiva Escuela Profesional.
- d. Opinión favorable del Director de Investigación de la respectiva Escuela Profesional.
- e. Constancia de no adeudar bienes a la Universidad Nacional del Altiplano, expedida por la Unidad de Patrimonio.
- f. Constancia de no tener rendiciones pendientes con la Universidad Nacional del Altiplano expedido por la Oficina de Contaduría.

Art. 4°. Los resultados del trabajo de investigación realizado deberán obligatoriamente constar en un Artículo Científico enviado a bases de datos como: Scopus, Latín Índex, Redalyc, Scielo, Thomson Reuters u otras de prestigio nacional o internacional o a una revista de investigación indexada del Sistema Universitario Peruano.

Art. 5°. La preparación de publicaciones corresponderá a un artículo científico en forma de Review, a un texto universitario o libro inédito en la especialidad del docente solicitante del Año Sabático.

Art. 6°. El artículo científico en forma de Review deberá ser enviado a bases de datos como: Scopus, Latín Índex, Redalyc, Scielo, Thomson Reuters u otras de prestigio nacional o internacional o a una revista de investigación indexada del Sistema Universitario Peruano. El texto o libro deberá contar con todos los registros exigidos por la Biblioteca Nacional del Perú para publicaciones de esta naturaleza o los documentos probatorios del trámite de los mismos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 7°. La aprobación de la solicitud por licencia por año sabático se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo de Facultad deberá contar previamente con el informe de la Unidad de Escalafón y la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del.

Art. 8°. El inicio del periodo de licencia por año sabático debe coincidir con el inicio del I o II semestre académico del año académico en el cual se solicita la licencia indicada. A este efecto, los trámites deben ser iniciados con la debida anticipación a fin de coincidir con las fechas señaladas. En ningún caso se podrá hacer uso de la licencia por año sabático mientras ésta no se haya aprobado en Consejo Universitario.

Art. 9°. El profesor que hace uso de licencia por año sabático tiene la obligación de presentar al Vicerrectorado de Investigación (VRI) tres (03) informes trimestrales de las actividades programadas en su plan de trabajo y un informe final adjuntando el artículo científico, texto universitario o libro producido. Estos informes serán presentados a través del sitio web del VRI: www.vriunap.pe/informes/licencia_sabático

Art. 10°. En caso de incumplimiento de la presentación de los informes trimestrales o el informe final, el VRI previo aviso al profesor con licencia por año sabático, iniciará los trámites conducentes a la suspensión de los haberes o la terminación anticipada de la licencia por año Sabático, sin perjuicio de los procesos administrativos correspondientes.

Art. 11°. Al término del año sabático el profesor solicitará su reincorporación a las actividades de la Universidad Nacional del Altiplano mediante una solicitud dirigida a su Decano acompañando en físico los siguientes documentos:

- a. Un ejemplar del Artículo Científico, texto universitario o libro de la especialidad.
- b. Constancia de envío del artículo científico a bases de datos como: Scopus, Latín Índex, Redalyc, Scielo, Thomson Reuters u otras de prestigio internacional o a una revista de investigación indexada del Sistema Universitario Peruano.
- c. Constancia de publicación de la Biblioteca Nacional para el caso de texto universitario o libro o documentos que indiquen que este proceso ha sido iniciado.
- d. Constancia del VRI.

Art. 12°. La aprobación de la solicitud de reincorporación después del uso de la licencia por año sabático se realiza en Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, mediante Resolución de Decanato. Para que la solicitud sea considerada en la Agenda del Consejo Universitario deberá contar además con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Altiplano.

Art. 13°. En ningún caso se tramitará la reincorporación del profesor si no cumple lo establecido en los Artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Art. 14°. Durante el periodo de la licencia por año sabático queda terminantemente prohibido que el profesor beneficiario realice labores remuneradas en instituciones públicas o privadas y similares; caso contrario está obligado a devolver los haberes percibidos durante la licencia y/o el inicio de los procesos administrativos correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 15°. Una vez reincorporado a la labor docente y en coordinación con la Dirección de Investigación de la Facultad respectiva, es obligación del profesor que hace uso de licencia por año sabático participar en la exposición pública de los resultados y publicaciones del trabajo de investigación realizado durante el uso del mismo.

Art. 16°. Los profesores que hayan hecho uso de licencia por estudios, no podrán solicitar la licencia por año sabático en tanto no hayan cumplido con los compromisos establecidos por la licencia indicada.

Art. 17°. La carga académica de los profesores con licencia por año sabático será asumida por el Departamento Académico respectivo, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica.